



**Intervención de**

**S.E. Sr. Jaime Hermida Castillo  
Embajador, Representante Permanente de Nicaragua  
ante las Naciones Unidas**

**Debate General de la 6ta Comisión sobre el tema:**

**Informe de la Comisión de Derecho Internacional: Normas Imperativas del Derecho  
Internacional**

**Nueva York, 28 de Octubre, 2019.**

**(Cotejar con palabras del orador)**

Discurso de Nicaragua sobre el Informe de la Comisión de Derecho Internacional: Normas Imperativas de Derecho Internacional General.

Debate General, Sexta Comisión

Naciones Unidas, Nueva York

Lunes, 28 de octubre, 2019

Señor Presidente,

1. Nicaragua desea expresar su agradecimiento a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, en especial a su Presidente y al Relator Especial de este importante tema por la presentación y elaboración de este informe.

Señor Presidente,

2. En términos generales Nicaragua considera que el proyecto de conclusiones podría servir como una guía práctica para las distintas personas involucradas en la aplicación del derecho internacional. Dicho esto, existen algunos puntos concretos sobre los que Nicaragua tiene a bien realizar los siguientes comentarios, sin ser esta una lista exhaustiva de otros puntos de interés, sobre los que no opinaremos el día de hoy.

3. Como punto de partida, estamos de acuerdo en lo señalado en el comentario de la conclusión 1, a saber, que este proyecto de conclusiones “se refiere principalmente al método para establecer si una norma de derecho internacional general tiene [...] la cualidad de ser de carácter imperativo” y que por consiguiente este proyecto de conclusiones no tiene como objetivo “determinar el contenido de las normas imperativas en sí mismas”<sup>1</sup>.

4. En ese sentido, observamos que el haber incluido un listado en la conclusión 23 descrito como meramente “ilustrativo” (o no exhaustivo) posiblemente atenta contra el objetivo propuesto de no entrar a definir el concepto y contenido de las normas imperativas en sí mismas.

5. En este punto es importante aclarar, que Nicaragua está de acuerdo en las normas que han sido incluidas en el listado como normas perentorias de derecho internacional; sin embargo, no consideramos que en el formato actual la elaboración de tal listado tenga algún efecto práctico positivo en el reconocimiento o fortalecimiento de dichas normas como tal. Por el contrario, es posible que esta decisión de la Comisión pudiera enviar un mensaje colateral desacertado sobre el estatus actual de otras normas que fueron excluidas de dicho listado y también deja la interrogante sobre el contenido exacto de las normas que si son parte del listado. Después de todo, la Comisión es siempre una referencia para los practicantes y litigantes.

---

<sup>1</sup> A/74/10, p. 161-162.

6. Como un último comentario al respecto, si bien es cierto apreciamos que al menos en los comentarios<sup>2</sup> a la conclusión 23 se aclarara que la Comisión también se ha referido a otras normas de carácter imperativo como son las normas contenidas en la Carta de esta organización - especialmente aquellas sobre los principios y propósitos de la organización- y las normas de salvaguarda y protección del medio ambiente -“como las que prohíben la contaminación masiva de la atmósfera o de los mares”-, dicha aclaración solamente suscita más dudas sobre su no inclusión en el listado en primer lugar.

Sr. Presidente,

7. En efecto, el tema de las normas imperativas de derecho internacional general (*jus cogens*) es de gran importancia, en tanto, éstas reflejan valores fundamentales de la comunidad internacional que sirven de base a todo el estado de derecho a nivel internacional. De ahí, que no se admita objeción alguna a su aplicación, tal y como lo refleja la conclusión 14 y que su aplicación sea universal.

8. Las consecuencias particulares de las violaciones graves de normas imperativas de derecho internacional general están contempladas en la conclusión 19. Lo ahí reflejado fue recientemente confirmado por la Corte Internacional de Justicia en la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*, la cual manifestó que todos los estados “deben cooperar con las Naciones Unidas para completar la descolonización de Mauricio” y de esta forma poner fin a las violaciones que emanan del derecho a la libre determinación.

9. En ese sentido, saludamos lo dispuesto en esta conclusión 19, sin perjuicio de lo que se entienda como violación “grave”, y además consideramos que dicha obligación incumbe en este caso particular a las Naciones Unidas.

10. Nicaragua considera importante lo referido en el segundo párrafo de la conclusión 19, que recuerda a los estados que no pueden reconocer como lícita una situación que resulte de la violación a una norma imperativa y que no deben prestar asistencia alguna al perpetrador. Adicionalmente, también se reconoce en la conclusión 10 la nulidad de los tratados- que en momento de su celebración- estén en oposición con una norma de *jus cogens*.

11. Con eso Nicaragua, concluye sus comentarios por el momento y agradecemos nuevamente a la Comisión por la presentación de su informe.

Muchas gracias.